

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN, CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés

**RADICADO:** 19001-4003-002-2019-00503-00

**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS S.A. **DEMANDADO:** ANA YIVE PONTON MINA

**PROCESO:** EJECUTIVO

## Auto de sustanciación Nro. 129

Una vez revisado el proceso, se observa que se profirió auto que ACEPTA la cesión del crédito que hace el BANCO AV VILLAS S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en su calidad de cesionario., sin advertir que el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 25 de agosto de 2020.

Frente a lo anterior no le queda otra opción al juzgado, que la de enmendar el yerro, por lo que de manera oficiosa, resulta procedente corregirlo dejando sin efecto la providencia mencionada anteriormente.

Con respecto a la posibilidad aludida de dejar sin efecto providencias judiciales la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, expediente 2001-31-10001-2006-00243-01, señala:

"(...) En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso "en todo o en parte", tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; o que sin estar taxativamente previsto como nulidad sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para en su reemplazo proferir la resolución que se ajuste a derecho.

El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del "antiprocesalismo" la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha dedeclararse sin valor ni efecto. (...)"

(Destacado por el juzgado).

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**DEJAR SIN EFECTO** y sin valor el auto interlocutorio  $N^\circ$  0361de fecha 21 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

# NOTIFÍQUESE

La Jueza,

## GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b69a83deaed7c60e44e291dc13cb6b1ab311f8ea2b99e99073a33da698990fc

Documento generado en 28/02/2023 02:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica